



## En IRPF

### ¿Cuándo lo declaro?

Los impuestos periódicos obligan a una doble operación; determinar por qué conceptos se debe tributar y, además, decidir en qué periodo hacerlo.

El IRPF contiene una regla general razonablemente sencilla para responder a esta pregunta: Los rendimientos del trabajo y capital se imputan al periodo en que son exigibles y los de actividades económicas según los criterios del impuesto sobre sociedades.

Además las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputan al periodo en que tiene lugar la alteración pa-

trimonial correspondiente.



A pesar de su aparente sencillez, estos criterios generales suscitan no pocas dudas en casos concretos.

Para empezar, el concepto de exigibilidad; "momento en que el perceptor de una renta puede reclamar su pago" no coincide con el devengo (utilizado en el ámbito contable y por esa vía, en sociedades) ni con el cobro, que puede parecer el más intuitivo.

## **i** En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Capitalismo
- 4 Cuotas satisfechas a asociaciones
- 5 Valoración de rentas en especie vinculadas
- 6 Campaña de la inspección de trabajo para detectar el fraude
- 7 Acoso en la empresa
- 8 El Estado de Información No Financiera

## **📅** Agenda

- 20/6 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes
- 20/6 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 5/5 - RENTA: Declaración anual (D-100)

Así, por ejemplo, los dividendos son exigibles al día siguiente de su aprobación en junta, con independencia al momento en que efectivamente se paguen.

Quizá la especialidad más llamativa en materia de imputación se produce en el caso de las actividades económicas, en principio vinculadas al criterio del devengo, pero en las que el contribuyente -siempre que no lleve contabilidad- puede optar por aplicar el criterio de caja, imputando los ingresos al momento del cobro -incluso anticipado- y los gastos al del pago.

Es relativamente frecuente, que la percepción de un ingreso quede condicionada por estar pendiente de una resolución judicial el derecho a la percepción o su cuantía. En estos ca-

sos, los importes pendientes se imputan al periodo en que la resolución judicial sea firme.

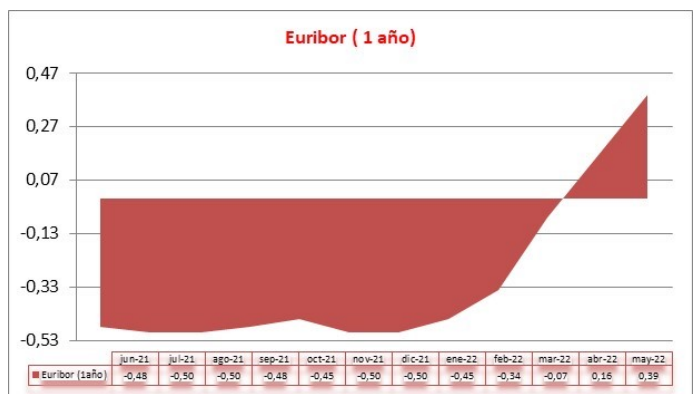
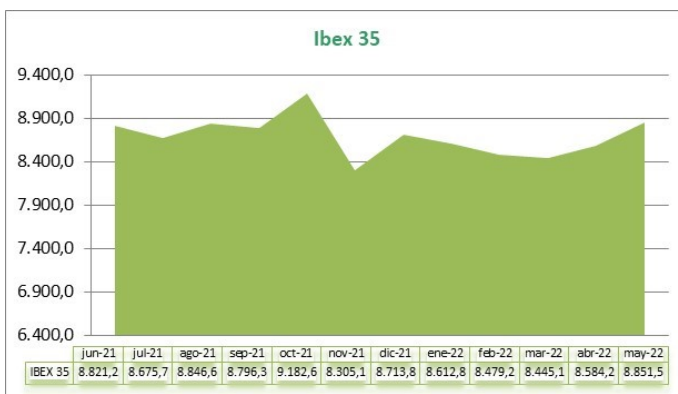
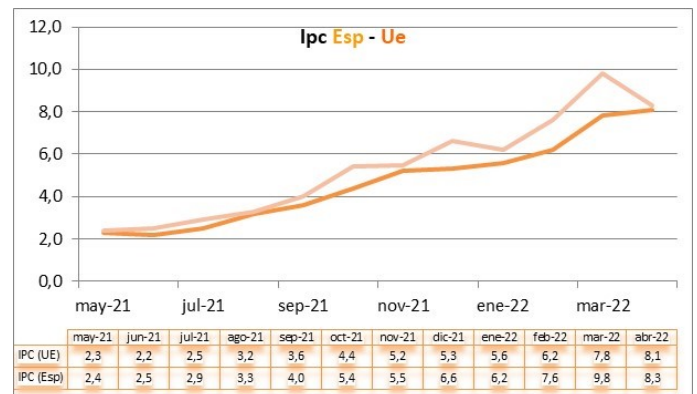
Más frecuente es el supuesto de atrasos por trabajo personal, que no fueron percibidos en su momento por causas ajenas al contribuyente. Deben declararse en el periodo en que se perciben, pero imputándolos al periodo en que fueron exigibles a través de una -molesta- autoliquidación complementaria. Este mismo criterio se sigue, por ejemplo, con las percepciones del FOGASA.

Otra de las particularidades en cuanto a imputación temporal está relacionada con las operaciones a plazos, en las que el precio se recibe en más de un pago mediando más de un año entre el primero y el último. En estos casos es posible imputar los rendimientos o ganancias en forma proporcional a los cobros.

## Coyuntura

### Datos económicos

#### Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



## Capitalismo

Hay quien sostiene que el capitalismo es el modo de organización de la sociedad en el que las decisiones importantes son adoptadas en la capital.

Posiblemente esta no sea una definición muy rigurosa, aunque, quizá más de lo que parece a primera vista. Sin embargo, ilustra muy bien la sensación que alienta todo este lío de las tierras vacías o vaciadas.

Lo de vacías es un hecho, lo de vaciadas, una acusación. Imprescindible en estos tiempos en los que es inevitable afiliarse a algún grupo maltratado para ser acreedor y de ese modo hallarse en condiciones de exigir acceso al maltrato compensatorio a algún otro grupo menos desafortunado, a la nación, el mundo o el universo, en su conjunto. Si esto está vacío es porque alguien lo vació. No altera para nada al hecho, pero si hay a quien culpar... Pues tan a gusto.

La verdad es que, visto desde fuera de la capital, o mejor aún desde fuera del despacho, algunas decisiones hacen recordar a aquel personaje de tebeo "Están locos estos..." sustituyendo los puntos suspensivos por "de Madrid", "del Gobierno", "de Bruselas" y así sucesivamente, siempre en referencia a los que deciden.

No es difícil encontrar ejemplos cercanos de todo esto. La AEAT, en su momento, acabó con los bares y comercios rurales para implantar los módulos, que, desde entonces, quieren qui-

tar. Pero aquellas tiendas de pueblo, esas, no volverán. El Banco Central Europeo desmanteló el sistema financiero a base de dinero gratis, y se llevó por delante las sucursales de los bancos. El pago, entre otros dispendios, de las jubilaciones anticipadas que generó, lleva a intentar, ahora, enmendar esta situación.

Desde que se fomentó la concurrencia y transparencia del mercado eléctrico muchos tenemos la sensación de que no hay más que

una compañía, o un par de ellas actuando de consuno, por supuesto, con más nombres que la guía de teléfonos, sí, esa que ya no existe, a pesar de lo cual llaman a la hora de la siesta los que no llamaban cuando sí existía.

Dice la prensa que, de los 27.000 millones que tenían que llegar de los fondos europeos (renuncio a buscar el nombre completo) solo se han desembolsado 682. Quizá tenga algo que ver con que la mayor parte de las energías se aplican a intentar salir de la maraña de ejes, palancas, políticas y demás lindezas, para averiguar en que consiste esto y como se usa.

Fieles a las leyes del capitalismo o del despachismo, sector marquetiniano, primero se han llenado páginas contando lo bueno, bonito y barato que es, y lo bien que funciona. Ahora solo falta averiguar a que se refieren.

En estos tiempos de incertidumbre, una de las pocas certezas, es que los cargos seguirán llegando puntualmente a la cuenta del banco.



### **Cuotas satisfechas a asociaciones**

Una reciente consulta de la Dirección General de Tributos se ocupa del tratamiento de las cuotas anuales satisfechas por una persona física a una asociación acogida a la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Analiza la DGT la normativa del IRPF a este respecto señalando que los contribuyentes podrán aplicar el régimen de deducciones previsto en la Ley, a las cantidades satisfechas a una fundación legalmente reconocida que rinda cuentas al órgano del protectorado correspondiente, o bien una asociación declarada de utilidad pública.

La vigente normativa establece que darán derecho a practicar deducciones los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados a favor de las entidades citadas, distinguiendo:

- a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- b) Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura. (...)

Por lo que se requiere, en cualquier caso, que se trate de donativos o aportaciones irrevocables, puras y simples, que no supongan una contraprestación presente o futura de un bien o servicio.

Y continúa su análisis -citado otra consulta de 2015- en los siguientes términos:

Como regla general, las cuotas satisfechas por los socios a las asociaciones de las que son miembros no tienen carácter deducible en el IRPF

El motivo es que tales cuotas no son asimilables a las aportaciones que se realizan a título de donación al no concurrir en aquéllas las notas de voluntariedad y liberalidad que caracterizan a éstas:

Excepcionalmente, serán asimilables a los donativos, las cuotas satisfechas por sus miembros a asociaciones declaradas de utilidad pública, cuando tal aportación se realice con ánimo de liberalidad.

Este planteamiento nos lleva a una nueva dificultad práctica, y el propio centro directivo reconoce que la existencia de este ánimo de liberalidad resulta una cuestión de difícil determinación.

*"Con carácter general, puede afirmarse que para la determinación de la existencia o no de este ánimo de liberalidad deberá acudirse a criterios de carácter objetivo, debiéndose atender, en particular, a los derechos que, a cambio del pago de tales cuotas, otorguen a quienes las satisfacen los estatutos de la correspondiente asociación".*

En conclusión, en el caso de las cuotas a asociaciones, es necesario, en primar lugar que estas sean de utilidad pública, pero además se requiere que las cuotas se satisfagan sin ninguna clase de contraprestación lo que objetivamente se podrá valorar atendiendo a los derechos que conceden a quien las satisface.

### Valoración de rentas en especie vinculadas

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo afronta una cuestión más frecuente de lo que parece, sobre todo, cuando es necesario regularizar situaciones de hecho caracterizadas por la utilización privada o disfrute por los socios de elementos patrimoniales de la sociedad o de servicios satisfechos por ésta.

En el caso en cuestión, una sociedad realiza determinadas prestaciones en favor de sus socios que la inspección valora como sigue:

- a) Gastos de embarcación: las cuotas de leasing satisfechas por la sociedad.
- b) Vehículos: facturas por reparaciones, impuestos y seguros. El uso de los vehículos valoró por la amortización contable practicada por la sociedad
- c) Gastos varios y utilización de viviendas. relativos a gastos en hoteles y viajes, carburantes, bebidas, material deportivo, hostelería y restauración, seguros de vida, compras en perfumerías, joyerías, supermercados, etc..., así como la valoración del uso o disfrute de los inmuebles determinada en función de la amortización contabilizada anualmente por la sociedad pagadora

Estas percepciones no fueron declaradas en IRPF y la Inspección consideró que debían incluirse en la liquidación de los socios en concepto de rentas en especie.

A tales rentas, en tanto en cuanto derivadas de la condición de socio, se les atribuye la condición de rendimientos del capital mobiliario.

Establecida -no sin discusiones- dicha natura-

leza, surge, de manera inmediata, la cuestión de su valoración.

Y aquí, en donde se centra la actividad del Tribunal Supremo que se enfrenta a la necesidad de determinar la primacía entre dos reglas, en principio, aplicables al supuesto en cuestión y que arrojan o pueden arrojar resultados dispares.

El artículo 41 de la Ley contiene una regla aplicable a las operaciones vinculadas que remite al valor de mercado y a la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por su parte, el artículo 43 se refiere a la valoración de las rentas en especie y contiene una prolija descripción de los valores aplicables en cada caso en función de la renta percibida.

Como quiera que nos hallamos ante rentas en especie originadas en una operación vinculada, el Tribunal Supremo debe decantarse por una de las dos posibilidades, y lo hace, en los siguientes términos:

*“En las circunstancias del presente caso, los rendimientos del capital mobiliario en especie del artículo 25.1.d) LIPRPF, cuya percepción responda a la existencia de una operación vinculada, deben valorarse de acuerdo con la normativa del impuesto de sociedades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41*

# Campaña de la inspección de trabajo para detectar el fraude

Esta "nueva" figura de contratos, y entrecomillamos porque parece nueva por todo lo que se habla de ella como novedad a pesar de que lleva existiendo muchos años, se está potenciando a la par que están surgiendo multitud de situaciones complejas y posibles incumplimientos en torno a su uso o desuso.

Recordemos que estos contratos tienen la naturaleza de indefinidos, con la especialidad de que la prestación de servicios (y con ello el abono de salarios y de cotización) tienen un carácter estacional, cíclico y periódico. Esto quiere decir que cuando nos encontramos con campañas o trabajos de temporada que se suceden en fechas más o menos ciertas todos los años, el contrato a formalizar es éste, realizándose llamamientos en cada inicio de la siguiente temporada. Como ejemplos gráficos, podemos citar la hostelería en Semana Santa o en Verano, las actividades docentes o vinculadas a actividades escolares (transporte de alumnos, servicios de comedor, etc.) durante el curso escolar, la recogida de determinados cultivos según su fecha de recolección, etc.

El principal fraude que se perseguirá es la realización de contratos por circunstancias de la producción (temporales) en lugar del fijo discontinuo para cubrir estos puestos, aunque en el punto de mira también están cuestiones relativas a los tiempos de descansos, el abono

de salarios, retrasos de pago y cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Las sanciones por la no utilización de estos contratos pueden llegar hasta los 10.000 € por contrato.



De igual forma, tampoco es admisible la utilización de este contrato cuando la realidad del puesto es otra. Por ejemplo, la utilización de contratos fijos discontinuos con varios trabajadores para un mismo puesto cuando la realidad es que es un puesto indefinido ordinario y la utilización de fijos discontinuos cuando no

existe estacionalidad y es un trabajo totalmente ocasional (en cuyo caso el contrato a formalizar debiera ser el eventual o de sustitución según el caso).

Además de las sanciones, recordemos que la utilización incorrecta de contratos originaría la presunción de que el contrato debe ser indefinido ordinario de facto.

### Acoso en la empresa

#### Protocolo para la prevención del acoso laboral en la empresa

Toda empresa que disponga de trabajadores, independientemente de su número, debe formalizar un protocolo para la prevención del acoso laboral en sus vertientes de acoso sexual o por razón de sexo.

Esta cuestión está íntimamente relacionada con la prevención de riesgos laborales, pues no deja de ser uno de tantos riesgos que pueden darse en el ámbito laboral (al igual que el acoso moral). La manera de prevenirlo, y de afrontarlo en el supuesto de que suceda, debe articularse a través de estos protocolos.

Las empresas que tengan que elaborar plan de igualdad (más de 50 trabajadores), deben insertar el protocolo dentro del mismo, y negociarlo como parte del plan que es.

El resto de empresas (50 o menos trabajadores), deberán elaborarlo negociándolo con la representación legal de los trabajadores si la hubiera.

Como decíamos, el protocolo debe:

- Estructurar principios y medidas para prevenir la comisión de posibles conductas acosadoras (acoso sexual o por razón de sexo).
- Difundirse entre la plantilla.



- Establecer mecanismos que secuencien qué hacer y cómo hacerlo cuando se detecta un posible caso, haciendo un seguimiento y evaluación de las medidas.

- Se debe habilitar un canal de denuncias y un modelo de denuncia si así se

desea, organizando una investigación al respecto cuando se produzca, garantizando rapidez, objetividad, confidencialidad, contradicción y presunción de inocencia. Debe figurar un responsable o comité de prevención que gestione esas posibles denuncias, las investigue y las de una solución.

El **EINF** es de formulación obligatoria desde 1 de enero de 2021

## El Estado de Información No Financiera

Desde la Unión Europea se han impulsado políticas dirigidas a involucrar a las grandes empresas en una mayor sostenibilidad y justicia social, La consecuencia de ello, desde el punto de vista contable, ha sido la creación de un nuevo estado "no" financiero

La Ley 11/2018 de 28 de diciembre regula todo lo relativo al EINF:

### 1. Quién está obligado a su formulación

Tras un periodo transitorio, desde 1 de enero de 2021 están obligadas a presentar el Estado de Información No Financiera:

- Las entidades de interés público con más de 250 trabajadores, con determinadas excepciones.
- Cualquier sociedad que tenga más de 250 trabajadores; y
  - que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 euros
  - que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 euros

Una sociedad dependiente de un **grupo** queda dispensada de la obligación de presentar el informe de información no financiera si la misma y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa.

### 2. Información General

- Descripción del modelo de negocio
- Descripción de políticas aplicadas según el modelo de negocio y el resultado de estas.

- Principales riesgos del negocio
- Indicadores clave no financieros que deben ser precisos, comparables y verificables.

### 3. Información detallada

El EINF debe incluir la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la sociedad, y el impacto de su actividad respecto, al menos, las siguientes cuestiones:

- Cuestiones medioambientales
- Cuestiones sociales y relativas al personal
- Respeto a los derechos humanos
- Lucha contra la corrupción y el soborno
- Información sobre la sociedad

### 4. Formalidades del EINF

- Debe incluirse en el informe de gestión de la entidad o en informe separado
- Firmado por todos los administradores y aprobado en la junta general
- Depositado en el registro mercantil
- La información debe de ser verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

